

1. *Deplora profundamente* cualquier incursión de fuerzas militares portuguesas en el territorio del Senegal;
2. *Reafirma* su resolución 178 (1963) de 24 de abril de 1963;
3. *Pide una vez más* al Gobierno de Portugal que tome todas las medidas eficaces que sean necesarias para impedir cualquier violación de la soberanía y de la integridad territorial del Senegal;
4. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la evolución de la situación.

*Aprobada por unanimidad
en la 1212a. sesión.*

LA CUESTION INDIA-PAQUISTAN³¹

Decisión

En su 1237a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1965, el Consejo decidió invitar a los representantes de la India y el Paquistán a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 209 (1965) de 4 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 3 de septiembre de 1965³².

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la India y del Paquistán,

Preocupado ante la creciente gravedad de la situación a lo largo de la línea del cese del fuego en Cachemira,

1. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos de la India y del Paquistán para que tomen sin demora cuantas medidas sean necesarias para un inmediato cese del fuego;

2. *Exhorta* a ambos Gobiernos a respetar la línea del cese del fuego y a disponer que todo el personal armado de cada una de las partes se retire al lado que le corresponde de la línea;

3. *Hace un llamamiento* a ambos Gobiernos para que presten toda su cooperación al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán en su tarea de vigilar la observancia del cese del fuego;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de tres días, informe al Consejo sobre el cumplimiento de esta resolución.

*Aprobada por unanimidad
en la 1237a. sesión.*

³¹ El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1957, 1962 y 1964.

³² *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1965, documento S/6651.*

Resolución 210 (1965) de 6 de septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General³³ sobre los nuevos acontecimientos ocurridos en la situación de Cachemira desde que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 209 (1965), de 4 de septiembre de 1965, pidiendo la cesación del fuego,

Tomando nota con suma preocupación de que la lucha se ha extendido y que la gravedad de la situación ha aumentado inmesurablemente,

1. *Insta* a las partes a que cesen inmediatamente las hostilidades en toda la zona de conflicto y que retiren rápidamente todo el personal armado a las posiciones que ocupaban antes del 5 de agosto de 1965;

2. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para poner en práctica esta resolución y la resolución 209 (1965), que tome todas las medidas posibles para reforzar el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y para mantener al Consejo, rápida y corrientemente, informado sobre la aplicación de las resoluciones y sobre la situación en la zona;

3. *Decide* mantener esta cuestión bajo constante y urgente estudio a fin de que el Consejo pueda determinar qué medidas adicionales pueden ser necesarias para asegurar la paz y la seguridad en esa zona.

*Aprobada por unanimidad
en la 1238a. sesión.*

Resolución 211 (1965) de 20 septiembre de 1965

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre sus consultas con los Gobiernos de la India y el Paquistán³⁴.

Encomiando al Secretario General por sus infatigables esfuerzos para lograr los objetivos de las resoluciones 209 (1965) y 210 (1965) de 4 y 6 de septiembre del Consejo de Seguridad,

³³ *Ibid.*, documento S/6661.

³⁴ *Ibid.*, documentos S/6683 y S/6686.